

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **490**

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 379/97 adjuntando Decreto Provincial Nº 2733/97 por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado el día 04/09/97, por el cual se adhiere a la Ley Nacional Nº 24.782.

Entró en la Sesión

16/10/1997

Girado a la Comisión

1 - Dict. Nº 544/97

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

208
24/09/97
1500
D

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
25.9.97
MESA DE ENTRADA
690/15-20
Nº... FIRMA...

NOTA Nº 379
GOB.

USHUAIA, 25 SET. 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2733/97, por medio del cual se veta en su totalidad el proyecto de Ley sancionado el día cuatro (4) de stiembre por el cual se adhiere a la Ley Nacional 24.782, para conocimiento de esa Cámara

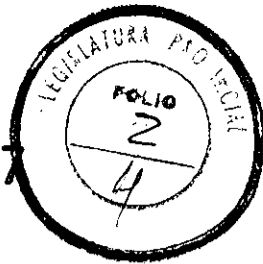
Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

27 33 / 97



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA,

25 SET. 1997

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 4 de septiembre de 1997 por el cual se adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional 24.782 ; y

CONSIDERANDO:

Que la misma reza " Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional 24.782 relacionada con la declaración de obligatoriedad de exhibición, en locales bailables, de recreación, salas de espectáculo, bares, restaurantes u otros de acceso público, del texto del artículo 16º de la Constitución Nacional, y a su vez modifica los artículos 4º y 5º de la Ley Nacional 23.592 ."

Que atento a lo expresado precedentemente resulta que la Ley Nacional 24.782 modifica los artículos 4º y 5º de la Ley Nacional 23.592, cuando en realidad la norma mencionada en primer término modifica la Ley Nacional 23.592, incorporando los artículos 4º y 5º, según lo manifiesta esta última en su texto original.

Que en esa inteligencia, la redacción adecuada sería: " Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional 24.782 que incorpora los artículos 4º y 5º a la Ley Nacional 23.592, relacionados con la declaración de obligatoriedad de exhibición, en locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, el texto del artículo 16º de la Constitución Nacional ".

Que atendiendo a los fundamentos mencionados corresponde vetar el proyecto en cuestión.

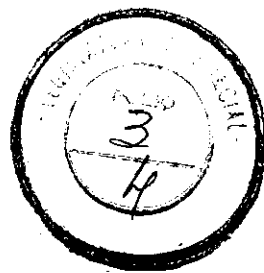
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos 109º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- VETASE en su totalidad el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 4 de septiembre de 1997 mediante el cual se adhirió en todos sus términos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIC
Director Técnico y de Desp



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

a la Ley Nacional 24.782 por los motivos expuestos en los consi-
derandos.

ARTICULO 2o.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

2733 / 97

DECRETO No

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLU
GOBERNADOR

ES UN ORIGINAL
DE CARLOS OLIVERA
Ministro Técnico y de Despl



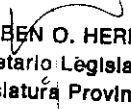
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 24.782 relacionada con la declaración de obligatoriedad de exhibición, en locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, del texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, y a su vez modifica los artículos 4º y 5º de la Ley Nacional Nº 23.592.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997.-


Dr. RUBÉN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


ESTEBAN J. ROMERO
Vicepresidente I
Poder Legislativo